



SELLO CUARTO, SVAREN  
TA MARAVEDIS ANO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO. +

En la V. y L. Villa de Totana en veinte y tres dias del mes de Sep. de mil ochocientos uno, se juntaron los señores Conde Jurado y regimiento de ella, como lo tienen por costumbre ha conferido y tratado los Asuntos tocantes y pertenecientes al Servicio de ambas Magestades, Viena y utilidad de este Comun, ha saber los señores Dn. Donacio Maná de Junes Ulloa Gov. Jurado mayor y Capitan a Guerra de ella por S. M. y Cavalleros Capitulares que aboysaron, y así juntos acordaron lo siguiente.

Que en adicion a las grandes utilidades que han de proseguir en la obra de las Nuevas Cortes de la Hambre por lo qual se manda executar la Boquera de la Hambre de esta Villa por el motivo que ha tenido este Ayuntamiento para mandar hacer la tasacion de su Costa y regulacion de las tierras que padro regar Cuyo numero asciende a trescientas ochenta y una Fan. de las que se acordaron, y se proceda y inmediatamente ha abierto dicha Boquera por el Camino que va desde dicha Hambre hasta la Vereda real de Horea, y por ella siga en los terminos que se ha calculado, poniendolos regulaciones ha continuacion de este teniendo: La finca que tenia pronto efecto, se pase un oficio al Sr. Presidente de este Ayuntamiento para que se viva mandando, que los sujetos contenidos en las listas que se le comuniquen y son los interesados que han de contribuir dichos Nuevos contribuyan y inmediatamente tanto que se ha regulado a cada Fanega, y es ha va ver, Serenta r. por cada una de las ciento trece Fan. y dos Zelem. de primera Clase = treinta r. por cada una de las ciento treinta y nueve Fan. y un Zelem. de Segunda Clase = y Dore r. por cada una de las ciento veinte y ocho Fan. y nueve Zelem. de las de

